

*En esta ciudad.*

SUSCRIPCIÓN MENSUAL... 10 RS. VN.  
 ADA NUMERO SUELTO... 6 CUARTOS

*Fuera de ella.*

CADA TRIMESTRE FRANCO DE PORTOS DE RS  
 DE SUSCRIPCIÓN EN BARCELONA 40 RS

# DIARIO DE BARCELONA,

DE AVISOS

Y NOTICIAS.

Del lunes 12 de

abril de 1841.



## ANUNCIOS DEL DIA.

*San Victor y San Zenon Mártires.*

CUARENTA HORAS.

Están en la iglesia colegiata de Santa Ana: de las diez de la mañana hasta las seis y media de la tarde.

*Hoy es fiesta de precepto.*

AFECCIONES ASTRONÓMICAS.

Día.	horas.	Term.	Barómetro.	Vientos y Atmósfera.	Sol.
11	7 mañana.	9 5	32 p 7	N. E. semicub.	Sale á 5 h. y 29 m. mañ.
id.	2 tarde.	13 5	32 7	S. S. O. cub.	
id.	10 noche.	8 2	32 4	N. E. nub. llov.	Se pone á 6 h. y 31 m. tar.

*Servicio de la plaza para el 12 de abril de 1841.*

Gefe de día, D. José Baquerizas, comandante de infantería de la Guardia Real. — Parada, segundo regimiento de la Guardia Real, Zamora y Veteranos. — Rondas y contrarondas, Guardia Real. — Hospital y provisiones, 1.º ligero. — Paja y pienso, 7.º ligero. — Teatro, Zamora. — Patrullas, Zamora y caballería 4.º de línea. — Ordenanzas, 4.º de línea. — El Sargento mayor, Manuel Cidron.

## ESPECTÁCULOS.

### TEATRO.

Se dará principio á la funcion con la acreditada comedia en dos actos, titulada, El Piñuelo de Paris, cuyo interesante papel desempeña con tanto aplauso la señorita Palma; intermedio de Baile nacional; finalizado con la divertida pieza en un acto, Las Citas á Media Noche.

La compañía italiana ejecutará la ópera seria en dos actos titulada: *Norma*, música del célebre maestro Bellini.

### LICEO.

La compañía dramática dará principio á sus representaciones con el drama en 4 actos en verso de D. Manuel José Larra, titulado, Masias; finalizará la funcion con la divertida comedia en un acto arreglada á nuestro teatro, cuyo titulo es: Sin Nombre!!

A las siete y media.

*Orden de la plaza del 11 de abril de 1841.*

El Sr. brigadier gefe de E. M. me comunica la siguiente orden general número 91.

Art. único. Debiendo la intendencia militar de este distrito remitir indefectiblemente á la superioridad para el dia 25 de cada mes, los extractos de revista de todos los cuerpos de este ejército; y siendo preciso que dichos documentos estén reunidos en aquellas oficinas con la debida anticipación, el Excmo. Sr. Comandante general previene que los señores gefes de los cuerpos dispongan se active la formacion de los espresados extractos, de manera que antes del dia 15 los tengan en su poder los señores comisarios de guerra encargados de su liquidacion.

Lo que se hace saber en la orden de la plaza para los fines consiguientes. —El Gobernador interino, Tur.—Es copia. —El sargento mayor, Manuel Cidron.

Desde las doce del dia de mañana hasta que se cierren las puertas no se permitirá la entrada ni salida por la del Angel á ninguna clase de carruages ni caballerías, pero podrán verificarlo por la de S. Antonio á todas horas facilitándose la entrada por la Nueva despues que haya pasado la gente que venga á pie. Advirtiendole que la citada puerta del Angel no se cerrará hasta las nueve de la noche.

---

### VARIEDADES.

Durante el tercer trimestre de 1840 el gobierno frances ha concedido 880 privilegios esclusivos de nuevos descubrimientos en las ciencias y en las artes, entre cuyos adelantos hemos notado los siguientes:

Al conde de Bouneval, residente en Paris, por un nuevo método para el cultivo de cereales.

Al marques Forbin-Sanson, r. en Villelaure, por adelantos en la fabricacion del azúcar de remolacha.

A Mr. Vouillon r. en Lóndres y representado en Paris, por Mr. Nourtier por la fabricacion de paños sin hilar la lana.

A Mr. Latoucher. en Paris, por la impresion simultánea de los tejidos de algodón.

A Mr. Remond r. en Orleans, por la substitution de la electricidad al vapor como fuerza motriz de las máquinas.

A Mr. Flateret r. en Paris, por un nuevo sistema para fabricar felpas.

A Mr. Galibert, r. en Burdeos por el descubrimiento de una nueva substancia para hacer tejidos.

A Mr. Lair, r. en St. Maló, para curtir los cueros por medio del alquitran.

A Mr. O-Key, r. en Paris por un nuevo método para fabricar el papel.

A Mr. Ayy, r. en Aviñon, por adelantos en el modo de hilar la seda.

A Mr. Avenly , r. en Lyon , por una nueva máquina hidráulica.

A Mr. Billete , r. en Ruan , por un nuevo sistema para hilar el algodón.

A Mr. Chusman , r. en Paris , por la construcción de hierro colado.

A Mr. Pape , r. en Paris , por la de un piano sin cuerdas , cuyo sonido es producido por resortes.

A Mr. le conte de Salvenay r. en Paris por preparaciones metalúrgicas.

A Mr. Ayuard , r. en Paris por una nueva materia substituida al indigó.

A Mr. Ratier , r. en Paris por un nuevo método para emplear el aire como motor.

Al cónsul de Francia en Irlanda por un nuevo carruaje sin caballos.

A Mr. Terling , r. en Burdeos , por mejoras en la construcción de buques.

A Mr. de Bergue , r. en Paris por un nuevo método para tejer lino lana , seda y algodón.

El 25 de marzo se ha ensayado en Saint-Ouen un arma llamada : „granada de salud“ cuyo objeto es arrojar de á bordo á tierra ó vice-versa, por medio de un proyectil , una maroma propia á facilitar un medio de comunicacion entre la costa y un buque náufrago á cualquiera distancia de tierra. Tratabase de reconocer si el disparo de los proyectiles de guerra aplicados á este objeto , seria mas ventajoso en un ángulo muy abierto que en otro muy agudo. Las dos primeras pruebas en momentos que reinaba un fuerte viento tomando el proyectil y la cuerda al revés , se ejecutaron en un ángulo de 45 grados , y dieron á pesar de un grande desvío un alcance de 115 metros , los otros tres disparos hechos por un ángulo de 35 grados dieron mucho mayor alcance sin desvío sensible.

En los consejos de disciplina de la guardia nacional de Paris suelen representarse escenas originales. Ahora ha ocurrido una fresquita bastante graciosa. El presidente llama al acusado , y comparece un hombre con capa , á quien aquel habla en estos términos.

Señor Vermontier , se le acusa á V. de resistirse á hacer el servicio de la guardia nacional.

*Vermontier* : Si señor , me niego absolutamente : nunca cogerán mis manos el arma.

*Presidente* : Y ¿porqué?

*Vermontier* : Porque no miro á VV. con buenos ojos.

*Presidente* : Se le forzará á V. : obligaremos á V. á marchar.

*Vermontier* : Vano empeño ! jamas echaré un pie tras otro.

*Presidente* : Lo que dice V. es inconveniente.

*Vermontier* : De ningun modo : no hago mas que espresar que estoy harto del estado militar.

*Presidente* : ¿Porqué razon?

*Vermontier* : Porque tuve el gusto de recibir tres balazos bajo el hermoso clima de Italia.

*Presidente* : Esa es una razon.....

*Vermontier* : Ademas en Rusia dejé un brazo y un ojo , y no tengo comisionado que vaya á buscarlos (*risa general*).

*Presidente* : Debía V. haberlo dicho.

*Vermontier* : Tengo tambien un dedo de un pie en el hospital del Val de Grace ; y me han asegurado que cogidos una vez los dedos no se devuelve su valor.

*Presidente* : Eso es mas que suficiente para.....

*Vermontier* : Si esto no bastase tengo ademas el dedo meñique de la mano izquierda en Egipto y tres dientes en Viena : que pida el gobierno su extradicion.

El presidente riéndose manda que se borre al inválido de las listas de la legion ; y entonces el acusado dice :

Ya ven VV. señores que tenia razon para decir que no veia á VV. con buenos ojos (como que me ha saltado uno) : que jamas me prestaria á coger las armas en las manos (como que no tengo las dos) y que nunca echaria un pie tras de otro (como que una pierna es de palo). Por lo demas saludo á VV. y los estimo de todo corazon ; que este si me ha quedado entero.

*Los que quieren apoderarse de lo ajeno* contra la voluntad de sudueño, necesitan á veces apurar el ingenio. No ha mucho que una jóven de 18 años cobró en casa de un banquero de Paris la cantidad de 1500 francos. Volviase con ella á su casa por un parage muy concurrido, cuando se le acercó un hombre alto, con baston gordo y le dijo en voz baja: „Le viene siguiendo á V. un ladron; pero no dé V. á entender que lo sabe, y continúe su camino sin inquietud porque no le perderé á V. de vista un instante: soy de la policia de seguridad, y quiero coger *in fraganti* á este ratero audaz.“ Prosiguió el joven su camino, y de alli á poco hallándose en apretura por la mucha gente sintió una mano en el bolsillo del gaban, y ya iba á agarrarla cuando el hombre de la advertencia se arrojó sobre el ladron, le dió un fuerte puñetazo, y le cogió la mano en que tenia la cartera del joven. „Tenga V. á bien (le dijo á este) acompañarnos á casa del comisario de policia, donde se le devolverá á V. la cartera.“ Siguió el joven al supuesto agente, que con una mano llevaba al ratero, y en la otra la cartera. Pero cerca de una esquina el ladron dió bruscamente media vuelta y se desasíó del agente, y hechó á correr: este por su parte tomó carrera para perseguirle ; y en un momento desaparecieron los dos, dejando al dueño del dinero confuso é inclinado á sospechar de la burla que le habian jugado. Las sospechas se convirtieron en certeza, cuando vió que pasaba el tiempo, y el celoso agente no volvia.

---

## BARCELONA.

### *De los periódicos de ayer.*

*El Constitucional.* De todas las nuevas cuestiones suscitadas en el santuario de las leyes lo que mas le merece la atencion, por ahora, es la que suscitarán los presupuestos enormes que presentó el 1.º de los corrientes en el Congreso el Sr. ministro de Estado. Versan estos presupuestos para el presente año sobre la casa real, cuerpos colegisladores, caja de amortizacion, ministerios de Estado, Gracia y Justicia, Gobernacion, Guerra, Hacienda, Marina y Gobernacion de Ultramar. Importa el total de gastos mil ciento y seis millones, trescientos veinte y cuatro mil trescientos y dos reales con maravedis.

Esta exorbitante cantidad, se hace tanto mas exorbitante cuanto solo ascienden los ingresos á ochocientos ochenta y cinco millones ciento y veinte y se s mil quinientos cuarenta y un reales con maravedis, ó sea cuanto resulta un déficit de doscientos veinte y un millones ciento noventa y siete mil setecientos cincuenta y un reales con maravedis. Dice que el pueblo español no puede menos que lanzar un suspiro al ver en la presentacion de estos presupuestos un déficit, porque ya prevé, amaestrado por la esperiencia, que en vez de pensar el gobierno en disminuir los gastos para hacer desaparecer todo déficit, acudirá á uno de esos trillados recursos de que echan mano los ministerios, sea cual fuere el origen de su formacion, ó sea la cuna en que se han nacido; y que la lógica del pueblo es la siguiente: el gobierno mejor para mi es el que me exige menos impuestos; antes de que nadie soñase en libertad, pagaba, es cierto, mis contribuciones; mas desde que tenemos un gobierno constitucional no alcanzan mis productos industriales á satisfacer la voracidad del fisco; por lo tanto no veo, que digamos, grandes atractivos en ese nuevo orden de cosas, ó sea en ese nuevo sistema de gobierno. No se le oculta que una guerra de esterminio nos ha dejado exaustos de todo recurso; que gracias á la feracidad del territorio español, á la constancia, resignacion y energia de sus habitantes, si hemos podido salir de las azarasas circunstancias que hubiesen desolado á todo otro pais, nuestras riquezas están en embrion; que solo el porvenir nos sonríe, y que si el gobierno protege la paz y la libertad, no quedará en España una cicatriz si quiera que sea monumento de sus muchas y profundas llagas; sin embargo por lo que toca á los beneficios de libertad ve que no los hemos gozado todavia sino pasageramente; que puesto el gobierno en manos hoy de un partido, mañana de otro, solo han vislumbrado el goce de dichos beneficios los del partido dominante, y nunca de tal modo que se hayan podido tener estos goces por indemnizacion de las gravosas contribuciones que ha demandado con bayonetas el fisco. Mas hoy, que puede considerarse el ministerio como hechura de un movimiento popular que le tiene cuenta sostener en todas sus consecuencias, le parece no deberia presentar presupuestos con déficits, precursores de nuevas contribuciones; porque hasta se alejará las simpatias de los que contribuyeron á la ejecucion de dicho movimiento, sin conquistar los que deploran la caída de sus adversarios. Uno pues de los grandes medios de conciliacion, de promover apego al gobierno actual, seria en concepto del citado periódico la disminucion de las cuotas contribucionales. Exorta en conclusion á nuestros diputados á que examinen á fondo la cuestion de presupuestos, y que se declaren inexorablemente contra todo medio de cubrir el déficit si este no es la disminucion de los gastos.

El *Nacional*. Inserta un artículo de D. M. Gutierrez sobre *industria y comercio*, quien califica de frívolo y pueril argumento en favor de la libertad de comercio el que hace *Adam Smit* en su obra *de la riqueza de las naciones* deducido de la comparacion de un estado, á la de una casa particular ó de la conducta de un gobierno y la de un padre de familias que solo debe cuidar de la economía de sus gastos; fundándose toda la teoria vana y especiosa de la libertad sobre esta sola base: "la economía del consumidor y la baratura de los precios." El Sr. Gutierrez cree que la aplicacion del principio de la economía doméstica cuyo único y final objeto es la baratura, es un error en la economía de las naciones, que debe abrazar los intereses particulares:

combinarlos, amalgamarlos y hermanarlos con el bien general, en cuanto fuere posible. No quieren ver, dice, ó si lo ven no quieren sentir, que la emulacion del fabricante escitada por la presencia de un producto mas barato que el suyo, lejos de ser el aguijon de su necesidad, es su arma homicida. Un padre de familias, continua, cumple con su deber economizando sus gastos cada día, porque de un gasto mayor de lo que le aconsejase la prudencia, nunca pudiera aguardar ninguna especie de compensacion: su vida está en lo presente, no tiene porvenir. No son así las naciones, que viven largos siglos, que deben ir acumulando la riqueza de su trabajo; y esto aun en la doctrina de Smit que si considera la riqueza por la medida del trabajo, tambien debe creer, y lo creia, que la riqueza de una nacion nunca es mas que su trabajo acumulado. No invoca el sistema protector con la esperanza de que Cataluña compita con la Francia, con la confederacion alemana, con la Beljica y Suiza y menos con la Inglaterra, sino tan solo para que abastezca el mercado doméstico, y nos exima del tributo que al extranjero pagamos. No duda de la omnipotencia de la Gran Bretaña en este género de industria, pero esa misma omnipotencia es precisamente la que le ha obligado á recomendar el sistema que tantos y tan crudos embates está sufriendo. Si tal supremacia no tuviere, si pudieramos abrirle las puertas con ciertas garantias, no vacilaria en franquearselas, pero no halla garantias posibles contra un poder tan colosal. Y no porque la industria catalana no pueda concebir fundada esperanza de luchar con la estrangera, deberá renunciar, dice, de la de satisfacer las necesidades domésticas. No halla tampoco duda en que el gobierno podrá ganar, ó por mejor decir el erario, una cantidad mayor ó menor segun fuere el consumo de la cosa cuya introduccion permite, pero si el erario no debe nunca privarse del beneficio que le rendiria la introduccion de un articulo prohibido á Dios prohibiciones. Si no debe privarse del mayor rendimiento de un derecho moderado, que siempre lleva en pos de si un consumo mas estenso á Dios derechos protectores, á Dios tipos crecidos. Si no debe prohibir por temor de escitar el contrabando ni imponer derechos altos por la misma razon á Dios tambien derechos moderados; preciso será, añade, buscar un tipo tan bajo que no pague la poliza del seguro. Y ¿cuál será este? No hay remedio: el que prescribe el sistema restrictivo y proclama el de los principios de una libertad absoluta, necesario es que los adopte con todas sus economias.

El *Popular*. De lo que decia Aristóteles que para vivir solo era preciso ser un Dios ó una fiera, deduce lógicamente que el hombre es naturalmente social y que solo puede existir en sociedad, y de ahí deduce tambien que rigurosamente hablando no hay contrato alguno social, pues no depende del hombre el vivir ó dejar de vivir en sociedad, por ser estado necesario, forzoso y obligado del hombre, ni depende tampoco del hombre el recibir ó no recibir la vida, ni tampoco está dependiente de la voluntad del hombre el prolongar su vida cuanto quiera; pero tiene el hombre la facultad de regular las condiciones de su existencia. Pues bien: lo que se acaba de decir del principio vital, lo considera exacto tambien respecto del principio social. El principio social, continúa, es la vida moral de los pueblos: el hombre, pues, no es libre de vivir solo; pero si el estado social es para él un estado necesario, cierto es tambien que le asiste el derecho natural, esencial y personal de regular sobe-

ranamente las condiciones de la asociacion. La *sociedad humana*, prosigue, no se deriva de un contrato libremente estipulado; pero toda *sociedad civil* se funda en un contrato positivo. En parte alguna existe, pues, contrato social, pero en todas partes hay un contrato civil, un contrato político. Este contrato es la ley fundamental que rige el cuerpo político. El gobierno es el móvil que pone en accion á dicha ley fundamental. Las funciones, el objeto del gobierno es aplicar á la felicidad general, el bienestar de todos, aquella ley fundamental, aquel pacto original que debe ser la expresion legitima y efectiva de la voluntad de todos, de las necesidades de todos; luego *el Gobierno no es mas que el delegado de la sociedad*. De ahí no le queda duda en que siendo el pueblo soberano puede darse la forma de gobierno que le plazca; puede entregarse á un príncipe; puede confiar la administracion de sus intereses á cierto y determinado número de personas, y puede en fin, si gusta, gobernarse á sí propio por el intermedio de agentes elegidos, temporarios y responsables; en una palabra, no duda que el pueblo puede, segun su voluntad, instituir una monarquía, una aristocracia, ó una república. Y teniendo por exactas estas consideraciones, ve claramente que cada una de las citadas formas de gobierno deja de ser legitima desde el momento en que deja de depender directamente de la voluntad general: á su vez la forma mas legitima de gobierno es la que reúne la doble circunstancia de emanar de la soberanía del pueblo y de asegurar la felicidad del pueblo. Hace en seguida las aplicaciones de esta doctrina: espone que se han hallado muchos inconvenientes al lado de pocas ventajas en cada una de las tres formas puras de gobierno monárquico, aristocrático y democrático, consideradas aisladamente; y que por esto ocurrió la idea de adulterarlas combinándolas y transijiéndolas simultáneamente con el trono, con la aristocracia y con el pueblo; que esto lo pensaron los legisladores de Esparta y Roma; que esto lo han celebrado Maquiavelo, Montesquieu y publicistas posteriores: pero en las sociedades modernas donde el pueblo está robustecido en su masa con todas las razas que antiguamente eran esclavas, toda division del poder la considera soberanamente ilógica y absurda; y concluye, diciendo, que lógicamente hablando no hay mas que dos especies de gobierno; los Gobiernos del derecho divino, y los Gobiernos nacidos de la voluntad del pueblo.

---

Ayer llegó á esta ciudad el Sr. D. Joaquin Jaumar, magistrado de la Audiencia de Mallorca, y diputado electo por nuestra provincia. Pasa á la corte á tomar asiento en el Congreso.

---

Escriben de Madrid que habiendo hecho dimision de sus cargos los diputados electos Roviralt, Ricart, Badia y Subirá, y habiendo optado por Alicante el Sr. Lopez, será preciso proceder en esta provincia á nuevas elecciones para el nombramiento de un diputado propietario y cuatro suplentes.— La renuncia del Sr. Borrell hará que debamos proceder tambien á la triple propuesta de un senador.

Creemos que la misma junta de comisionados que entendió, en enero último, en la formacion de la candidatura, debe reunirse con tiempo y tomar instrucciones de sus comitentes para proceder á la formacion de la nueva candidatura para llenar los vacios que han dejado las renunciaciones. (*Popular.*)

*Intendencia de la provincia de Barcelona.*

La Direccion general de Rentas provinciales me dice en primero del corriente lo que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 24 de marzo anterior orden que sigue: El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula en 17 de enero último hizo á este Ministerio la comunicacion siguiente. = En contestacion á la consulta dirigida por un antecesor de V. E. en 19 de febrero de 1839 sobre la supresion del impuesto de cuatro reales de ardites que reclama la Diputacion provincial de Barcelona, y se cobran en aquella ciudad sobre el vino que puso á la Barceloneta para consumo de sus habitantes, ademas del derecho ordinario de puertas debe decir: que vistas las razones que asisten á la corporacion que reclama, vista tambien la conformidad de las oficinas de rentas en que se supriman, y visto el dictámen de la Direccion general de Caminos igualmente favorable, ha tenido á bien resolver la Regencia provisional del reino, que por este Ministerio se manifieste igual conformidad accediendo á tan justa medida, no pudiendo sin embargo menos de advertir la equivocacion con que proceden las referidas oficinas de Rentas al proponer que en caso de faltar fondos para los gastos de las obras del puerto de Barcelona podrá echarse mano de los destinados á las mismas en los presupuestos de la nacion, siendo asi que los fondos señalados para estas obras no son otros que los arbitrios particulares impuestos para las mismas, uno de los cuales es el que debe ahora abolirse, pudiendo siempre en caso de déficit sustituirse con otro mas equitativo, ó en que todos los interesados en las obras precitadas tengan que contribuir igualmente. = Por este Ministerio se contestaba con esta fecha al de la Gobernacion de la Peninsula lo que sigue. = En oficio de 18 de enero último se sirve V. E. manifestarme, que vista la conformidad de este ministerio en que como reclama la diputacion provincial de Barcelona se suprima el impuesto de cuatro reales de ardites que sobre el vino que pasa á la Barceloneta se cobra en aquella ciudad, ademas de los derechos de puertas, y cuyo importe está destinado á los gastos de las obras del puerto de Barcelona, presta tambien el ministerio del digno cargo de V. E. su conformidad á esta medida; advirtiendo que si por la supresion de este impuesto resultare déficit en el presupuesto de fondos señalados para dichas obras, se sustituirá el arbitrio que desaparece con otro mas equitativo. Y enterada la regencia provisional del reino se ha servido mandar que en contestacion diga á V. E., como de su orden lo ejecuto, que mediante la indicada conformidad, en cuanto á la supresion de los cuatro reales de ardites, se comunica con esta fecha la orden oportuna á la direccion general de rentas provinciales y contaduria general de valores, para que inmediatamente tenga efecto; pero que con respecto á la sustitucion de este arbitrio en otro en caso de déficit si llegase se instruirá el oportuno expediente, y entonces este ministerio con el examen competente acordará lo que mas convenga. De orden de la regencia provisional del reino comunicada por el señor ministro interino de Hacienda lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos espresados. = Y la traslado á V. S. para su conocimiento y demas fines.

Y se inserta en este periódico para conocimiento del público. Barcelona 9 de abril de 1841.—Miguel Belza.

---

## ANUNCIOS OFICIALES.

Habiendo tenido en consideracion el Excmo. Ayuntamiento ciertas reclamaciones de varios interesados en los cadáveres y restos existentes en los ex-conventos de PP. Franciscanos y Carmelitas descalzos de Gracia, ha venido en acordar que sin embargo del aviso de dos de marzo último relativamente á la exhumacion y traslado de dichos cadáveres y restos al cementerio general de esta ciudad, se conceda nuevamente doce dias precisos é improporables á fin de que se cumpla lo prevenido en el espresado aviso; en el concepto que de no verificarlo, el Escelentísimo Cuerpo Municipal ceudará de la exhumacion y traslado para lo cual tiene tomadas ya las disposiciones convenientes.

Lo que se publica por disposicion del Excmo. Ayuntamiento constitucional. Barcelona 11 de abril de 1841.—Mariano Pons, secretario.

---

## PARTE ECONOMICA.

### AVISO.

El que tenga tubos de plomo ó cobre que sean útiles para las bombas de sacar agua, confiérrese con el Sr. Bernareggi, instrumentista, calle Ancha, para tratar de su ajuste.

### VENTA.

En el cementerio llamado de las Moreras de Santa Maria del Mar, hay dos mesas en las que se vende carne de cordero de superior calidad á 16 cuartos la tercia.

---

## DIVERSIONES PUBLICAS.

### TEATRO DE CAPUCHINOS.

La muerte de Jesus, empezando por la Samaritana, y concluyendo con la Resurreccion. A las 6½.

### TEATRO DE MARIONETTES.

La misma funcion de ayer.

---

## PARTE COMERCIAL.

### ABERTURAS DE REGISTRO.

*Habiéndose retardado la salida del Balar, su capitan D. Juan Duset saldrá de este puerto para el de Cádiz, el miercoles 14 del corriente á las 6 de la mañann haciendo las escalas de Sitges, Villanueva, Vendrell, Tarragona, Valencia, Alicante, Cartagena, Almeria, Málaga y Gibraltar, para cuyos puntos admite géneros y pasajeros. —Se despacha en la calle de la Merced, esquina á la plaza de S. Sebastian casa núm. 1 piso primere.*

*El vapor español Delfin, capitan D. Pablo Mari, saldrá de este puerto para el de Marsella tocando en Cette el jueves 15 del corriente á las 6 de la mañana para cuyos puntos admite géneros y pasajeros. —Se despacha*

en la calle de la Merced, esquina á la plaza de S. Sebastian, núm. 1, piso primero.

Para Montevideo directamente y con la mayor brevedad posible, saldrá de este puerto el bergantín español san Cristobal, capitán D. Juan Cardona: admite una pequeña parte de carga á fletes, y pasajeros, para los que tiene muy buena y espaciosa cámara. Lo despachan en el Palan casa los señores Compte y compañía.

*Embarcaciones—llegadas al puerto del día de ayer.*

Mercantes españolas.

De Benicarló y Tarragona en 5 días el laud S. Rafael, de 22 toneladas, patrón Casimiro Lluch, con 1000 @ algarrobas.

De Puerto-Rico en 27 días la polacra Nepuuo, de 105 toneladas, capitán D. José Oli-

ver, con 257 pacas algodón, 360 cueros, 105 barriles café, 3 zurronea añil y un bulto de cobre.

Ademas un buque de la costa de este Principado con carbon.

## NOTICIAS NACIONALES.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

### *Tercera seccion.*

Excmo. Sr. : La Regencia provisional del Reino se ha enterado con sentimiento del deplorable estado en que se encuentra el observatorio astronómico de Madrid, insuficiente en la actualidad para el objeto á que está destinado: cerrada durante estos dos últimos cursos su enseñanza por fallecimiento del ayudante del mismo, único profesor que la desempeñaba desde 1835, época de su restablecimiento, y costando al Estado la cuantiosa suma de 121,200 rs. que las córtes votaron para el mismo en la ley de presupuestos.

En esta atencion, considerando que la mayor ventaja que hasta el día se ha podido conseguir de este establecimiento ha consistido en las observaciones atmosféricas debidas al interes por la ciencia y á la inteligencia y aplicacion del ingeniero de caminos D. Gerónimo del Campo, encargado provisionalmente del mismo como profesor especial del cuerpo: atendiendo por otra parte á que existe en San Fernando un observatorio suficiente por ahora para las necesidades astronómicas de España; y teniendo presente por último la necesidad de aprovechar de una manera positiva los medios de observacion existentes en el de Madrid, y de proporcionar la debida economia en los fondos públicos; se ha servido resolver lo siguiente:

1. ° El observatorio astronómico de Madrid se convertirá en un observatorio meteorológico.

2. ° Este establecimiento estará bajo la inmediata inspeccion y cuidado de la direccion general de Estudios.

3. ° Habrá al frente de él un director que al mismo tiempo que haga las observaciones y forme anualmente las tablas y los cálculos consiguientes se encargue de una enseñanza de geografia astronómica y física. La dotacion de este empleado será de 1200 rs. anuales.

4. ° Ademas del profesor habrá un ayudante del observatorio, capaz de continuar las observaciones con arreglo á las instrucciones que reciba del director, y con obligacion de vivir en el mismo establecimiento. El ayudante disfrutará de 400 rs. anuales.

5. ° Se asignan para gastos del observatorio y de la cátedra, adquisicion

de instrumentos y útiles para la misma y conservacion del edificio 102 rs. anuales.

6.º La direccion general de Estudios propondrá al gobierno á la mayor brevedad posible las personas que juzgue mas á propósito para los expresados cargos.

La Regencia provisional del Reino espera que esa corporacion cooperará á la ejecucion de estas disposiciones, no perdiendo nunca de vista que su objeto ha consistido en asegurar eficazmente para la enseñaanza pública cuantos servicios puede prestar por su estado actual el observatorio, y cuidar de que las observaciones no desmerezcan de las que se han hecho en este último año proporcionando al propio tiempo al Estado la economía que resulta de 95,200 reales vellon anuales.

De orden de la expresada Regencia lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de marzo de 1841.—Manuel Cortina.—Sr. presidente de la direccion general de Estudios.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Regencia provisional del Reino del expediente instruido por este ministerio desde 1835 acerca del aprovechamiento y aplicacion de las rentas del suprimido colegio de Santa Maria de Jesus de la ciudad de Sevilla, conocido con el nombre de Maese Rodrigo; y considerando las inmensas ventajas que deben resultar á los naturales de aquella provincia creándose con los restos de aquel antiguo establecimiento un instituto de segunda enseñaanza; teniendo presente ademas la obligacion que pesa sobre el gobierno de no consentir que los productos de esta y otras fundaciones destinadas á la instruccion pública se distraigan de su verdadero objeto, y atendiendo por último á que por Real orden de 23 de enero de 1836 se mandó que con sus rentas se estableciese en aquella capital un colegio de humanidades, y á que por la de 11 de setiembre de 1839 se dispuso que las expresadas rentas se agregasen á la universidad de la misma con aplicacion precisa á las enseñaanzas de filosofia, entendiéndose esta disposicion en calidad de interina y sin perjuicio de lo que se determine cuando se establezca el instituto de segunda enseñaanza, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Se establecerá en la ciudad de Sevilla para el curso próximo un instituto de segunda enseñaanza en el edificio del extinguido colegio de Maese Rodrigo.

2.º Se aplicarán á este establecimiento las rentas del expresado colegio.

3.º La direccion general de Estudios, por medio del gefe político de la provincia, se ocupará en averiguar las rentas y fundaciones existentes en la misma con destinacion á la enseñaanza intermedia que se hallen distraidas de su objeto ó estén debidamente usurpadas ó carezcan de una aplicacion útil.

El Gobierno dispondrá á su tiempo lo necesario para la incorporacion de estas rentas en el instituto de Sevilla.

4.º Caso de no ser suficientes las rentas del colegio de Maese Rodrigo ó las que hasta la apertura del curso próximo venidero se le agreguen en virtud de lo dispuesto en el articulo anterior, la diputacion provincial de Sevilla propondrá al Gobierno los medios y arbitrios necesarios para cubrir el déficit que resultare, con arreglo á la ley de 23 de julio de 1840.

5.º La Direccion general de Estudios remitirá al gefe político las instrucciones convenientes, asi acerca del número de enseñanzas que deban darse en el instituto, como de las propuestas al Gobierno de catedráticos interinos, su dotacion y demas atenciones del establecimiento.

De órden de la Regencia provisional lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de marzo de 1841.—Manuel Cortina.—Sr. Presidente de la direccion general de Estudios.

*Primera seccion.—Circular.*

Accediendo la Regencia provisional del Reino á lo solicitado por varios Milicianos nacionales que optaron por la charretera acordada en decreto de las córtes de 12 de setiembre de 1823 á los que se hallaron en el sitio de Cádiz, ha tenido á bien resolver que puedan usar al mismo tiempo el distintivo concedido por el decreto de 15 de febrero último, si acreditasen debidamente todas las circunstancias que en él se expresan. De órden de la misma Regencia lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de marzo de 1841.—Manuel Cortina.—Sr. gefe político de.....

MINISTERIO DE MARINA, DE COMERCIO Y GOBERNACION DE ULTRAMAR.

La Regencia provisional del Reino ha tenido á bien nombrar director del colegio naval militar al capitán de navio de la armada nacional D. Francisco Hoyos: capitán del puerto de Málaga al de la misma clase D. Antonio Fernandez de Landa, y del de Santander al de fragata D. Juan Mesías; y para la comandancia militar de marina de la provincia y partido de Mahon y capitán de su puerto al de igual graduacion D. Miguel Vigo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Por decreto de 4 del actual ha tenido á bien la Regencia provisional del Reino conceder los honores de ministro del tribunal supremo de Justicia á D. Sebastian Garcia de Ochoa, ministro electo de la audiencia de Cáceres en 1823, gefe político de primera clase jubilado, antiguo catedrático de leyes de la universidad de Toledo, y ex-Senador de aquella provincia.

Tambien se ha servido la Regencia declarar la propiedad á D. José Maria Palencia de juez de primera instancia de Carlet; á D. José Serrano y Sevillano, de Sueca; y á D. Juan Croselles Lasada, de San Mateo, nombrado en propiedad para el juzgado de primera instancia de Oviedo á D. Antonio Alvaro Campaner, que lo es de Murviedo; y promotor fiscal en propiedad del juzgado de Orihuela á D. Domingo Pachero y Serrato.

La Regencia provisional del Reino, por decreto de 19 del actual se ha servido nombrar en propiedad para regente de la audiencia de Manila á Don Manuel de Gorbea, ministro de la de Oviedo: para esta plaza á Don Pedro Alvarez Celleruelo, que sirve una interinamente en la misma audiencia; y para fiscal de la de la Coruña á D. Jacobo Ulloa, juez de primera instancia de Logroño.

Tambien se ha servido nombrar jueces de primera instancia en propiedad,

de Tabeiros á D. José de Toubés, que lo desempeña interinamente: de Nogales, provincia de Lugo, á D. Francisco Blanco, que sirve interinamente el de Cervera del Rio Pisuerga: de Valladolid á D. José Maria Serrano, que lo es de Priego, en la provincia de Córdoba: de Purchena á Don José Antonio Quero, promotor fiscal de Grazalema: de Jaen á D. José Maria Montemayor, cesante de Granada: de Cervera del Rio Pisuerga á D. Juan de Dios Gonzalez de la Torre, promotor fiscal de Ramales: de Orgiva á D. Lope Perales Bueno; declarando la propiedad á D. Miguel Navarrete, juez de 1.<sup>a</sup> instancia de Arzua.

---

EXTRACTO DE LOS PERIÓDICOS DE LA CORTE.

*Del dia 2 de Abril.*

El *Eco del Comercio*. Continúa su polémica con el *Corresponsal* en favor de la regencia única.

El *Correo Nacional*. Defendiendo al partido que representa, y asimismo las inculpaciones que el dia antes les dirige el *Eco* hablando de la cuestion de regencia se espresa asi: «No, lo repetimos, y lo repetiremos. Tachar la ingratitude del partido revolucionario, no es adular á quien es objeto de ella. Con risa si, y condesprecio vemos el empeño del partido de setiembre en proclamarse autor de lo que él sin brazos ajenos no hubiera podido ni soñar siquiera. Cuando leemos en sus articulos que los hombres elegidos por las córtes deben simbolizar el primero de setiembre, cuando nos dicen que para el nombramiento de regencia, deben exigirse garantias de que el movimiento de setiembre no retrocederá; de que las instituciones salvadas en setiembre no volverán á peligrar; de que es preciso que las influencias estrañas, contra las cuales se tronó en setiembre no vuelvan á enseñorearse de la situacion, y de que solo á favor de las seguridades de una regencia multiple puede creer que se desenvolverán cumplidamente todas las consecuencias de setiembre. Nosotros á la verdad no nos ponemos á meditar si todo esto se conseguirá mas ó menos con una regencia trina ó con el mando de una persona; *ni nos proponemos objeto alguno*, ni formamos votos, porque sea ésta ó aquellas las personas que quieran. Mas lo que no podemos menos de preguntarnos asombrados y aturridos, es quien creen esos que asi hablan y escriben, que simboliza, que personifica, que hizo, preparó y consumó el movimiento á que aluden. Esos hombres se parecen á aquellos autores de noticias falsas, que acaban ellos mismos por creerlas, á fuerza de propalarlas y de oirlas. Porque en setiembre dijeron que ellos habrian hecho la revolucion, todavia se creen autorizados para afirmarlo, sin conocer que tal pretension á propósito del objeto á que ahora le aplican, es altamente ridicula. Pues qué, ¿creen ellos que sin el articulo del Mas de las Matas, hubiera habido en las córtes últimas la oposicion que provocó el 23 y 24 de febrero, que hizo durar mas de un mes la consttucion del congreso, y que entorpeció su marcha politica? ¿Y creen ellos que contra la voluntad de aquel personage en Barcelona, se hubiera desmoronado el gobierno de julio, y dado lugar al anárquico interregno que inculcó la revolucion? ¿y creen ellos que, á pesar de todo, y de la falta de poder, y del abandono de la autoridad, y de la impunidad de la anarquía, hubieran formado una sola junta, sin las esperanzas del poder

militar? ¿Y creen ellos que esas juntas oscuras y vergonzantes, mas rídiculas todavía que tiránicas, que sudaban frío, y temblaban de miedo al recibir el manifiesto de 5 de setiembre en Valencia, no hubieran abandonado todas de suyo su puesto, si en lugar de la manifestacion del 7 en Barcelona, hubiera placido al general obedecer las órdenes que se le comunicaban? Nosotros al recordar una época demasiado viva por desgracia en nuestra memoria, no sabemos qué extrañar mas, si la gratitud, si la impudente presuncion de nuestros adversarios.

El *Corresponsal*. Dedicó su artículo á la reseña de los acontecimientos políticos que han acaecido durante el mes de marzo último, lo mismo en las potencias extranjeras que en España.

El *Huracan*. Dice que el *Eco del Comercio* sostiene la regencia trina por el interes de ver entronizados á dos de los santones ineptos que siempre ha incensado aquel periódico; pero que sin embargo su opinion es la mas liberal y progresista, así como tambien la mas previsora de lo que necesariamente habria de seguirse de la regencia única. Contesta despues á lo que el *Corresponsal* de ante anoche decia acerca del comunicado del senor Linage; insistiendo en que encierra una amenaza á los representantes de la nacion; y concluye así: „Solo diremos á quelos que penetran algun tanto el carácter de los hombres, que Espartero por mas que fuese nombrado con otros dos regentes, seria de hecho el único; que antes de mucho las facultades de regente no alcanzarian á satisfacer sus deseos, y aspiraria á ese algo mas, cuya realizacion habria de suceder á costa de la libertad del pueblo: que por consiguiente si quiere evitarse el despotismo de peor especie, se escluya totalmente al general Espartero de cualquier lugar en la regencia.“ En otro artículo defiende la interpelacion del señor Gollantes acerca del sueldo que cobra la reina Cristina; así como el discurso del señor Muñoz Bueno en que llamaba á S. M. *mal aconsejada*.

La *Constitucion*. Aplauda al gobierno que se ha apresurado á presentar á las córtes los presupuestos, así como su marcha franca y honrada que algunos pretenden entorpecer declamando largamente á pretexto de interpelaciones que á menudo ocupan la atencion del congreso. Indica despues la importancia de los proyectos presentados por el mismo gobierno y añade: „España necesita ahogar sus discordias en estos cañales de civilizacion y progreso: España reclama la tranquilidad de las penalidades que la aquejan, tregua en las luchas politicas que la destrozan, y adelanto material, positivo visible. Es doloroso que no comprendan esta verdad de una manera provechosa los que dirijen los partidos políticos, ó que si lo comprenden no depongan su ambicion á fin de mejorar la condicion de un pueblo magnánimo digno de mejor suerte.“

El *Castellano*. Reasumiendo todo lo que ha dicho en los diferentes artículos eu que ha tratado la cuestion de unidad ó trinidad de la Regencia, manifiesta y espera tranquilo el fallo de las córtes, sobre tan vital asunto. Declara que cualquiera que esta sea, la respetará y apoyará con sus débiles fuerzas, á no ser que la defensa de principios constitucionales lastimase el bien del pais, ó el temor de un eminente desquiciamiento social le impusieran el deber de pedir su reforma.

*Del dia 3 por la mañana.*

El *Correo Nacional*. Unitarios y trinitarios dice, parece que han resuelto

demorar el fallo de la cuestion de regencia hasta que pasen las próximas fiestas. Cree que esa tregua acarrea á la nacion gravísimos daños y perjuicios. «El estado, dice, se halla sin cabeza, la nacion sin gobierno, las cortes sin direccion ni impulso, el erario exhausto, el departamento de hacienda sin ministro, el ejercicio pareciendo de hambre. Si estas no son causas de la mas angustiosa y apremiadora urgencia, no alcanzamos cuando haya prisa para nada en esta desventurada España.

El *Eco del Comercio*. Consagra un estenso artículo á apreciar la sesion celebrada ayer por el Congreso. En otro segundo analiza la órden de la Regencia fecha del 30 de marzo, publicada por el *Diario de Madrid*, por la que se prohiben los puestos publicos en la circunferencia de una legua de la capital. Dice así: En cualquiera época seria esta medida digna de mayor meditacion que la que parece ha precedido á su adopcion, pues se ve que no se han tomado en cuenta los intereses y derechos de los pueblos que se hallan dentro del radio que ahora se señala; pero en la actualidad hay además la circunstancia de que al paso que se aumenta la odiosidad de una renta contra la cual hay un justo clamor por todas partes, á causa de las trabas que impone á la industria y al comercio, y de las vejaciones que lleva consigo, no se ve una razon de utilidad pública para dictarla.....

Y ¿para qué esta inconcebible é ilegal prohibicion? ¿Acaso para aumentar los recursos del gobierno con la disminucion del contrabando? No, que el tesoro, si la medida se llevase á efecto, no haria mas que disminuir esos ingresos, como ya va dicho: esa prohibicion, esas trabas al tráfico, esas nuevas vejaciones, no son de la mas pequeña utilidad para el gobierno, favorecian únicamente á los arrendatarios de derecho de puertas, que contó con las dificultades que podia ofrecer la corta estension del radio de su inspeccion y calculando sobre ellas los productos, dá al gobierno una cantidad fija por ellos: dificultades que si se hubieran quitado antes del arrendamiento, habrian producido mayores ventajas en el precio del contrato. La interposicion de otras cuestiones hizo que ayer no se anunciase por alguno de los señores diputados por Madrid una interpelacion al gobierno sobre este asunto, y creemos que se hará hoy; y para ello no se echará en olvido que cada pueblo en su término alcabalatorio puede poner los puestos públicos que quiera, sin que el gobierno tenga autoridad para impedirlo, que la hacienda pública nada puede ganar, y si perder con esta monstruosa prohibicion; y que el radio de la prohibicion, si prohibicion puede convenir siempre que cada puesto pague los derechos que correspondan á los artículos que vendiese, debe estar circunscrito á lo que era al tiempo del arrendamiento, sin que el contratista pueda exigir otra cosa, aun en el mismo término de Madrid. Es de creer que la interpelacion no sea ineficaz, si antes el gobierno no diese otra disposicion en contrario; y si no bastase, una declaracion del Congreso pondria término á los inconvenientes de semejante disposicion.

## NOTICIAS ESTRANGERAS.

### Fondos públicos.

Bolsa de Londres del 1 de abril. Consolidados 80½. Deuda activa 23¼

Deuda activa española  $24\frac{1}{4}$ . Pasiva  $5\frac{3}{4}$ .

*Bolsa de Paris del 5 de abril.* Cinco por 100, 112 f. 90 c. Deuda activa española  $24\frac{1}{8}$ .

*Paris 5 de abril.*

Por noticias que se han recibido de la China de fecha 24 de enero, se sabe que el 7 de dicho mes atacaron los ingleses los fuertes de Bogue construidos á la boca del rio de Canton, apoderándose de dos de ellos y abriendo brecha en el fuerte principal; que asustados los chinos pidieron en seguida la paz; y el plenipotenciario inglés dirigió una circular á los negociantes de su nacion en la China poniendo en su conocimiento que estaban acordados los preliminares de ella bajo las siguientes bases.

1.<sup>o</sup> Cesion de la isla y del puerto de Hong-Kong á la Inglaterra con la obligacion de pagar á la Gran Bretaña todos los derechos del comercio que en él se haga al igual de los que se satisfacen en Whampoa.

2.<sup>o</sup> Una indemnizacion de seis millones de duros al gobierno británico, pagadero un millon en una sola vez y los restantes en diferentes pagas iguales hasta el año de 1846.

3.<sup>o</sup> Establecer entre los dos paises bajo el mismo pie que antes las comunicaciones directas y oficiales.

4.<sup>o</sup> Abrir el comercio del puerto de Canton diez dias despues de comenzado el próximo año chino; y mientras tanto hacerlo en Whampoa.

Deciase que Chusan debia quedar inmediatamente evacuado y que no pudiese abrirse ningun puerto de las costas septentrionales. El comercio del opio parece no haber sido objeto de discusion.

El paquebote el *Presidente* debia haber llegado hace ya algunos dias. Esta circunstancia causa una viva ansiedad en la Cité, pero los fondos han subido algun tanto de resultas de las noticias que trajo de los Estados-Unidos el paquebote que llegó últimamente.

— Escriben de Berna con fecha de 2 del actual.

Ayer adoptó la dieta por una rigurosa mayoría de doce votos el artículo primero del proyecto de la comision que dice así: „El decreto del gran consejo de Argovia de 13 de enero último que suprime todos los conventos de su territorio, es incompatible con el artículo 12 del pacto federal.

Hoy han sido adoptados los cuatro artículos del proyecto por la misma mayoría.

El artículo 2.<sup>o</sup> invita á que Argovia ponga su decreto en armonía con el art. 12 del pacto federal. El art. 3.<sup>o</sup> fija para mediados del mes de mayo el término en que Argovia debe poner sus resoluciones en conocimiento del Vorort. Por el art. 4.<sup>o</sup> se reserva la dieta el tomar ulteriores medidas para el caso de que Argovia no se allanase á la invitacion que se le ha hecho; y en el 5.<sup>o</sup> se ordena la suspension de toda medida relativa á la ejecucion del decreto de supresion de los conventos.